

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.895 · 1964

LEY 6895

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1964 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6895

DEROGADA POR LEY 10916

LEY 6895

Mantenimiento de afiliación a la Ley 11.110, de agentes de la Admi nistración provincial afectados a la Seccional Bahía Blanca, Aguas Corrientes, de la Dirección de Obras Sanitarias.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Mantiénese la afiliación al Instituto Nacional de Provisión Social, Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, Ley 11.110, para los agentes de la Administración Provincial afectados a la Seccional Bahía Blanca, Aguas Corrientes, de la Di rección de Obras Sanitarias. La disposición precedente, y a los efectos de la continuidad jurídica del régimen jubilatorio, se declara con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961.

ARTÍCULO 2°. Queda exceptuado de este régimen el personal incorpo rado con posterioridad al 1º de julio de 1961.

ARTÍCULO 3°. Los agentes comprendidos en el artículo primero tendrán opción a requerir su incorporación al régimen jubilatorio vigente en la Dirección de Obras Sanitarias, siempre que lo soliciten expresa mente dentro de los noventa (90) días de vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6895. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).